

## Devolución del 50% de IVA sector audiovisual

En el Registro Oficial No.15 de agosto 12 de 2019, consta la **Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000036**, de agosto 12 de 2019, emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante la cual regula el procedimiento para la devolución del 50% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por sociedades que se dediquen exclusivamente a la producción de audiovisuales, producción de videos musicales, telenovelas, series, miniseries, reality shows, televisivas o en plataformas de internet, o producciones cinematográficas, que efectuen sus rodajes en el Ecuador.

Se considerará el 50% del IVA pagado en las compras locales e importaciones de bienes y servicios, incurridas en los gastos de desarrollo, pre producción y post producción, relacionadas exclusivamente con la producción de obras o productos de las sociedades mencionadas anteriormente, que se realicen a partir del 21 de agosto de 2018.

Son susceptibles de verificación los valores de IVA pagado en compras que estén sustentadas en comprobantes de venta válidos y que se encuentren a nombre de la sociedad que cuente con la certificación del proyecto u obra por parte del ente rector en materia de cultura y patrimonio.

Los valores de IVA pagado que hayan sido compensados o que hayan sido reembolsados de cualquier forma, no tendrán derecho a devolución. De la misma manera, no serán sujeto a devolución el IVA pagado en gastos incurridos en la difusión, comercialización y exhibición de la obra o producto.

Las sociedades que ejecuten sus etapas de desarrollo, pre producción y post producción, en conjunto, en un plazo no mayor a 9 meses, podrá solicitar la devolución al concluir totalmente la obra o producto. Si el proyecto se ejecutará en un plazo mayor a 9 meses, la solicitud se realizará por cada etapa concluida.

La sociedad podrá realizar la prevalidación por medio del portal web o directamente en las ventanillas del SRI. Si el aplicativo informático no se encuentra disponible en el portal web, la Administración Tributaria recibirá las solicitudes de forma física sin exigir este requisito.

Las sociedades que gocen de este beneficio podrán presentar una solicitud acumulada por cada etapa finalizada de cada proyecto u obra, de acuerdo al formato publicado en el portal web institucional.

El Servicio de Rentas Internas se pronunciará mediante acto administrativo respecto de la solicitud para la devolución del IVA. La erogación de los valores objeto de devolución, de ser el caso, se efectuará por medio de la emisión de la respectiva nota de crédito desmaterializada o acreditación en cuenta. El valor devuelto deberá ser registrado en su contabilidad y en la declaración del IVA correspondiente al período fiscal siguiente a aquel en el cual se notificó el acto administrativo a efecto de darse de baja el crédito tributario correspondiente.